

ACCIÓN DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA–

RADICADO: 685723103001-2023-00121-00

ACCIONANTE: Carlos Andrés González González

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano y Ministerio de Justicia y del Derecho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Puente Nacional – Santander

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Puente Nacional, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la acción de tutela promovida por Carlos Andrés González González, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano y el Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitando la protección a sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, la igualdad, el trabajo en condiciones dignas, y la confianza legítima, los cuales considera vulnerados por los accionados.

Reuniendo la solicitud de tutela los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, será admitida y sometida al correspondiente trámite; así mismo, se ordenará la vinculación de los participantes inscritos en la convocatoria 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991; para efectos de la notificación de estos, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar la publicación de la admisión de la presente acción constitucional junto con la demanda de tutela dentro del proceso de la convocatoria referida o en un lugar visible

ACCIÓN DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA-

RADICADO: 685723103001-2023-00121-00

ACCIONANTE: Carlos Andrés González González

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano y Ministerio de Justicia y del Derecho

del portal web del concurso, con el propósito de que si así lo desean, intervengan y ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el término de 2 días, a través del correo electrónico de este Despacho judicial, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte. De lo anterior, la accionada deberá allegar la respectiva constancia de publicación.

De otro lado, solicita el accionante como medida provisional la suspensión inmediata del concurso de méritos No 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 de 2022 del 11 de noviembre de 2022, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, hasta tanto se obtenga una decisión definitiva en la presente acción de tutela, ya que se le estaría generando un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, la igual, buena fe y al trabajo; sin embargo, dado que no se encuentra claramente señalado el perjuicio que alega el accionante como irremediable y que el despacho desconoce el cronograma fijado para cada una de las etapas del proceso de la convocatoria, que permita determinar la urgencia de la medida, la etapa actual del proceso, y si con el transcurrir del término establecido legalmente para resolver de fondo la acción de tutela, sin que se decrete la medida provisional solicitada, se estaría consumando dicho perjuicio, se hace necesario previo al decreto, requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en el término de 24 horas allegue al Despacho el cronograma en el cual se encuentran fijadas las fechas para cada etapa.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional,

ACCIÓN DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA-

RADICADO: 685723103001-2023-00121-00

ACCIONANTE: Carlos Andrés González González

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano y Ministerio de Justicia y del Derecho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Carlos Andrés González González, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano y el Ministerio de Justicia y del Derecho, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, la igualdad, el trabajo en condiciones dignas, el debido proceso y la confianza legítima.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas el memorial de tutela y sus anexos y demás que se recaudaren en el curso del trámite.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la presente tutela a los accionados Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, emitan contestación a la misma.

CUARTO: VINCULAR a los participantes inscritos en la convocatoria 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria que corresponda, con el propósito de que los terceros interesados y participantes del concurso de méritos, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el término de 2 días, a través del canal electrónico j01prmctoptenac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, para que en el termino d 24 horas allegue el cronograma que señala las fechas a cumplir para cada etapa del proceso del

ACCIÓN DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA-

RADICADO: 685723103001-2023-00121-00

ACCIONANTE: Carlos Andrés González González

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano y Ministerio de Justicia y del Derecho

concurso de méritos No 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 de 2022 del 11 de noviembre de 2022.

OCTAVO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, por lo motivos expuestos.

NOVENO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EULALIA GÜIZA HERREÑO